

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del veinte de abril de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciocho del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por medio de la plataforma de gobierno abierto; correo electrónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quien requiere la siguiente información: *"(...) los documentos que contengan las transcripciones y/o las minutas de todas las sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia, desde su creación a la fecha."*
2. Ante dicha solicitud, mediante proveído de fecha veinte de los corrientes, el suscrito previno a la peticionaria, ya que la solicitud fue presentada sin firma autógrafa del requirente de información, tal como lo establece en el literal d) del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-. La solicitante el día veintitrés del mes y año en curso presento solicitud debidamente firmada, con lo cual se pretende subsanar la prevención hecha.
3. Por resolución fechada el día veinticinco de marzo, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el citado peticionario.
4. Por proveído de fecha catorce del mes y año en curso se amplía el plazo para la tramitación de dicha solicitud, en base al artículo 71 inciso segundo de la LAIP.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió al titular de la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo

Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia, los documentos consistentes en las sesiones, acuerdos, decisiones y propuestas formuladas por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia. En respuesta a dicho requerimiento, el aludido funcionario remitió una carpeta de documentación con la información pretendida por [REDACTED]

En vista que la información de mérito no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales de reserva establecidas en la ley, corresponde entregar copia de la misma por documentos electrónicos anexos a este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. *Entregase* a la peticionaria copia electrónica de la información remitida por la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones de esta institución, por anexos a este proveído.
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República